

# **Estatuto del Foro Parlamentario Iberoamericano**

## **(Estatuto de Montevideo)**

La Comunidad Iberoamericana de Naciones constituye un espacio con una historia y herencia cultural comunes, que está basado en principios y valores compartidos.

El Sistema Iberoamericano, construido a partir de las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno desde 1991, constituye un factor decisivo para la consolidación y desarrollo de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Reforzar la dimensión parlamentaria del sistema iberoamericano es, junto con el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el desarrollo económico y social de nuestros pueblos, un objetivo prioritario para el futuro de nuestra Comunidad.

Entre el 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2005 se reunió en Bilbao el I Foro Parlamentario Iberoamericano. En dicho Foro se reconoció la necesidad de garantizar una mejor participación de los parlamentarios en el proceso de consolidación de la Comunidad Iberoamericana de las Naciones, mediante la institucionalización de una adecuada instancia parlamentaria para tal fin.

Los representantes de los Parlamentos nacionales de los Países que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones, reunidos en Montevideo los días 25 y 26 de septiembre de 2006, conscientes de la necesidad de reforzar el diálogo entre los parlamentos de todo el espacio iberoamericano, deciden dar su aprobación al siguiente Estatuto:

**Artículo 1º.**  
*(Concepto)*

El Foro Parlamentario Iberoamericano, reunido anualmente en Asamblea de representantes, es el órgano de encuentro y de cooperación entre los Parlamentos Nacionales de los Países que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

**Artículo 2º.**  
*(Objetivos)*

Constituyen objetivos del Foro:

- a) Participar activamente en la consolidación y en el desarrollo de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, a ambas orillas del Atlántico.
- b) Promover, en el plano parlamentario, los fines inherentes a la Comunidad Iberoamericana de Naciones, contribuyendo, de este modo, al fortalecimiento del Estado de Derecho, de la vida y de las instituciones democráticas, de los derechos humanos y de la ciudadanía, del desarrollo económico, social y educativo, del diálogo intercultural, así como del derecho internacional y de la paz entre nuestros pueblos;
- c) Analizar y evaluar las actividades de la Conferencia Iberoamericana que se realicen entre la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del año anterior y la Cumbre siguiente, así como contribuir al debate de los ejes temáticos que figuren en la agenda de la Cumbre que tendrá lugar tras la realización del Foro.
- d) Establecer un marco de mutua y permanente cooperación con todas las instancias de la Comunidad y, en particular, con la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, de la Conferencia así como con las reuniones ministeriales y sectoriales, los Foros Empresarial y Cívico, y la Secretaría General Iberoamericana;

- e) Llevar a cabo un adecuado seguimiento de los programas multilaterales de cooperación emprendidos en el ámbito de la Comunidad Iberoamericana;
- f) Examinar y discutir las materias de ámbito común y los asuntos de a vida internacional que afecten a la Comunidad;
- g) Proponer y recomendar a las restantes instancias de la Comunidad, líneas adecuadas de actuación destinadas a contribuir al refuerzo y proyección del espacio iberoamericano;
- h) Desarrollar programas de cooperación técnica interparlamentaria.

### **Artículo 3º.**

*(Composición)*

1. El Foro Parlamentario Iberoamericano estará constituido por un número máximo de tres miembros titulares y tres suplentes por Cámara Legislativa de todos y cada uno de los Países iberoamericanos, salvo en el caso de los Países con Parlamento unicameral, que estarán representados por un máximo de seis miembros titulares y seis suplentes.
2. Dichos representantes serán designados de acuerdo con las reglas y usos propios de sus respectivas cámaras, atendiendo a un criterio de pluralidad que respete el equilibrio adecuado entre mayorías y minorías resultantes del sufragio popular.

### **Artículo 4º.**

*(Organización)*

1. El Foro Parlamentario Iberoamericano estará presidido, con carácter anual, por el Presidente del Parlamento del País donde se celebre ese año la Cumbre Iberoamericana, y tendrá como Vicepresidentes a los Presidentes de los Parlamentos de los Países donde, respectivamente, haya tenido lugar la Cumbre precedente y vaya a celebrarse la próxima, quienes podrán delegar en los Vicepresidentes de sus respectivos Parlamentos. En el caso de que el Parlamento Nacional del país al que corresponda celebrar la Cumbre decidiese no llevar a cabo la reunión anual de la Asamblea, ésta podrá celebrarse con

carácter extraordinario, por consenso de los Parlamentos, en otro país de la Comunidad Iberoamericana de Naciones que así lo solicite, en cuyo caso la Presidencia de dicha reunión corresponderá al Parlamento Nacional que ejerza de anfitrión.

2. Compete al Presidente del Foro, asistido por los Vicepresidentes, garantizar, con la debida antelación, la realización y conducción de las reuniones de la Asamblea, interpretar el presente Estatuto y, una vez oídos los presidentes de las delegaciones nacionales, fijar el orden del día para cada reunión.

3. Al comienzo de cada Asamblea se procederá a la ratificación del Orden del Día y a la elección de cuatro Secretarios que asistirán al Presidente y a los Vicepresidentes en la conducción de los trabajos de la Mesa.

4. El Presidente del Foro será asesorado en el ejercicio de sus funciones por el servicio de apoyo del respectivo Parlamento nacional y contará, asimismo, con la cooperación de la Secretaría General Iberoamericana en relación a todas aquellas áreas para las que dicha cooperación sea mutuamente acordada.

5. El Presidente representa al Foro durante el periodo de su mandato y presentará a la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno las posiciones del Foro.

6. En cada Parlamento habrá, a nivel técnico, una instancia concebida para servir de enlace con los servicios de apoyo al Presidente y llevar a cabo un seguimiento de los trabajos del Foro, con el objeto de favorecer la circulación de información, la eficiencia en la preparación de las reuniones y el apoyo a las respectivas delegaciones nacionales.

## **Artículo 5º.**

### *(Funcionamiento)*

1. El Foro Parlamentario Iberoamericano se reúne en Asamblea con carácter ordinario una vez al año en el País donde vaya a celebrarse la Cumbre Iberoamericana. Dicha reunión tendrá lugar en un tiempo razonable antes de la celebración de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno.

2. Extraordinariamente, por decisión favorable emitida por dos tercios de sus miembros, podrá tener lugar una Asamblea extraordinaria del Foro.
3. La reunión de la Asamblea anual del Foro Parlamentario Iberoamericano deberá ser organizada y financiada por el País anfitrión, estando a cargo de los Parlamentos Nacionales los costes de transporte y alojamiento de sus respectivas delegaciones. La Secretaría General Iberoamericana deberá asimismo cubrir sus propios gastos de transporte y alojamiento para participar en las actividades del Foro.
4. Los idiomas de trabajo del Foro Parlamentario Iberoamericano serán indistintamente el español y el portugués, lenguas oficiales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, y toda la documentación relativa al mismo será obligatoriamente editada en ambos.
5. El Secretario General Iberoamericano, así como otras autoridades del sistema iberoamericano podrán ser invitados a presentar al Foro, particularmente ante la Asamblea anual, comunicaciones sobre las actividades de su competencia.
6. El Foro podrá crear entre sus miembros Grupos de Trabajo con sus respectivos relatores, para elaborar comunicaciones e informes sobre asuntos específicos del ámbito de sus objetivos, que serán discutidos en las reuniones ordinarias.

#### **Artículo 6º.**

*(Formas de deliberación)*

1. La Asamblea anual del Foro deliberará por consenso siempre que se consideren decisiones sobre el Estatuto y por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes en todo lo que se refiera a la apreciación de comunicaciones e informes y a la emisión de opiniones, propuestas o recomendaciones.
2. Cada delegación tiene, en las reuniones del Foro, un número de votos igual al número de miembros titulares de su delegación.

#### **Artículo 7º.**

*(Entrada en vigor)*

1. El presente Estatuto entrará en vigor tras su aprobación por los Parlamentos de los Estados que forman parte de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, reunidos en Montevideo.
2. Cada Parlamento Nacional adoptará las medidas necesarias para que el presente Estatuto entre en vigor en su orden interno.

Firmado en Montevideo, el 26 de septiembre de 2006